

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

H CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVII LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA
PRESIDENCIA

DE

1 9 MAR 2020

HORA
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

DESPACHO DEL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Oficio Número: SGG/OS/ 0133 /2020

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Marzo 14:de 2020.

Marzo 11 de 2020.

iniciativa original

FICIALIA BE PARTES

DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES

Por instrucciones del Ciudadano Gobernador del Estado, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 29, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito remitir a esa Honorable Soberanía Popular, para su trámite parlamentario correspondiente, a la siguiente iniciativa:

 Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ISMAEL BRITO MAZARIEGOS SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.
OFICINA DEL C SECRETARIO GENERAL

1 8 MAR 2020

TUXTLA GUTIERREZ CHIAPAS

C.c.p.- Rutilio Escandón Cadenas.- Gobernador del Estado.- Para su Superior conocimiento. Palacio de Gobierno. Ciudad C.c.p.- Archivo/Minutario



CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción I, 59 y 62 fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como los artículos 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

El Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) es un mecanismo que coordina distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno que tienen la responsabilidad de promover la rendición de cuentas y el combate a la corrupción en el quehacer público. Este Sistema fue creado para que dichas instituciones puedan trabajar más eficazmente en la prevención, investigación, detección y sanción de las faltas administrativas o los delitos relacionados con hechos de corrupción; así como en la vigilancia y control de la forma en que las demás instituciones del gobierno ejercen los recursos públicos que se les asignan.

Que a partir de la creación de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, se establecieron las bases de coordinación entre las autoridades de todos los Entes Públicos de la Entidad, para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, con el fin de prevenir y sancionar las faltas administrativas, y los hechos de corrupción, así como investigar la fiscalización y control de recursos públicos, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

P

Que para prevenir la corrupción es necesario la rendición de cuentas, lo que significa que las personas, los organismos y las organizaciones (de carácter



público, privado y de la sociedad civil) tienen la responsabilidad del adecuado cumplimiento de sus funciones.

Rendir cuentas es una idea que puede parecer sencilla a primera vista. En realidad es un concepto que no sólo es teóricamente complejo, sino que su definición práctica y operación supone la muy elaborada y fina articulación de un amplio conjunto de normas, actores, instituciones y procedimientos. Pedir que rindan cuentas es cosa fácil; diseñar y operar una política pública con ese propósito es mucho más difícil.

Sabemos que rendir cuentas significa literalmente entregar o dar cuentas ante alguien, de ahí que rendir cuentas sea siempre una acción subsidiaria de una responsabilidad previa, que implica una relación transitiva y que atañe a la manera en que se dio cumplimiento a esa responsabilidad.

La verdadera rendición de cuentas implica necesariamente un marco jurídico y político, es decir, un marco de responsabilidad que se desprende a la vez de obligaciones legales y públicas; del principio de legalidad y de un propósito democrático. Además de ser un mecanismo muy importante en los sistemas democráticos, pues permite informar sobre la manera como se han administrado recursos, no sólo económicos, sino también humanos y materiales; es una oportunidad para la retroalimentación, pues las personas a quienes se rinde cuentas podrían sugerir formas innovadoras y creativas para el trabajo que se realiza.

Por todo ello, en la presente iniciativa se propone establecer acciones en materia de rendición de cuentas, toda vez que en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, ya se encuentra establecida, como una función básica de todos los órganos, instituciones, dependencias y entidades del Estado mexicano, de sus titulares y de cada servidor público que las integra. Se trata de la herramienta principal en el combate a la corrupción.



Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente iniciativa de:



Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se **reforman**, el párrafo primero del artículo 2; y el párrafo primero del artículo 4; ambos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 2.- El Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, establecerá con los Entes Públicos, acciones que generen confianza a la población en general para fomentar una cultura de responsabilidad, participación ciudadana, transparencia, rendición de cuentas y acciones en el combate a la corrupción en la Entidad, constituyendo los objetivos siguientes para:

I. a la X. ...

Artículo 4.- Las disposiciones de la presente Ley, serán aplicables a los servidores públicos, quienes en el desempeño de sus funciones, se regirán bajo los siguientes principios rectores del servicio público: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, rendición de cuentas, economía, integridad y competencia por mérito.

Los Entes ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Rutilio Escandón Cadenas Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas

Ismael Brito Mazariegos Secretario General de Gobierno

> Las firmas que anteceden corresponden a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.